

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 138
19 AGO 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNAS DISPOSICIONES AL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 050 DE 2017 “ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las otorgadas en la Ley 30 de 1992 “*Por la cual se organiza el servicio público de educación superior*”, en el Acuerdo del Consejo Superior No. 005 de 2005 “*Estatuto General*”, artículo 28 numeral 6, y,

CONSIDERANDO:

- A. Que la autonomía universitaria es una facultad concedida mediante la Constitución Política en su artículo 69, que se traduce en el reconocimiento que el Constituyente hizo de la libertad jurídica que tienen las instituciones de Educación Superior, para autogobernarse y autodeterminarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley les señalen.
- B. Que la Ley 30 del año 1992 “*Por la cual se organiza el servicio público de educación superior*”, señala en su artículo 28, que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la citada norma, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos.
- C. Que el artículo 93 *ibídem*, respecto al régimen de contratación estatal de las universidades estatales u oficiales, preceptúa:

“ARTÍCULO 93. Salvo las excepciones consagradas en la presente ley, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de lo anterior los contratos de empréstito, los cuales se someterán a las reglas previstas para ellos por el Decreto 222 de 1983 y demás disposiciones que lo modifiquen, complementen o sustituyan.”

- D. Que es facultad del honorable Consejo Superior de la Universidad del Quindío, expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos de la Universidad, conforme a lo señalado en el artículo 28, numeral 6 del Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero del año 2005 “*Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad del Quindío*”.
- E. Que en virtud de las citadas prerrogativas, mediante el Acuerdo del Consejo Superior No. 050 del 16 de mayo del año 2017, se profirió el Estatuto de Contratación de la Universidad del Quindío”.
- F. Que mediante Acuerdos del Consejo Superior, se modificó y adicionó el Estatuto de Contratación de la Universidad del Quindío, así: No. 123 del 21 de diciembre de 2021 “*Por medio del cual se crea la modalidad de contratación pública simplificada y se establece su procedimiento*”, y No.136 de 2022 “*Por medio del cual se adiciona al capítulo ii “disposiciones comunes a las modalidades de contratación” del estatuto de*

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 138

19 AGO 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNAS DISPOSICIONES AL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 050 DE 2017 “ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

contratación de la Universidad del Quindío, un artículo, en el que se dispone publicar la gestión contractual en la plataforma SECOP II”, adicionando el artículo 103 A “PUBLICIDAD DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL”.

G. Que el artículo 84 del Acuerdo del Consejo Superior No. 050 de 2017 “Por medio del cual se establece el estatuto de contratación”, establece respecto a las causales de contratación, lo siguiente:

“ARTÍCULO 84: CAUSALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA: En los siguientes casos se utilizará la modalidad de contratación directa:

- 1. Contratos celebrados hasta ciento cincuenta (150) SMMLV sin importar la naturaleza.*
- 2. En los casos de contratación por urgencia manifiesta sin importar la cuantía.*
- 3. En los empréstitos.*
- 4. En los contratos o convenios interadministrativos; contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, convenios y alianzas con entidades públicas o privadas.*
- 5. Cuando después de surtido un proceso de invitación no haya sido posible efectuar una selección objetiva del contratista por cualquiera de las siguientes causas; 5.1) Porque ninguno de los oferentes o proponentes luego de haberse agotado el procedimiento de evaluación de su propuesta, haya cumplido con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones o en los términos de la solicitud de oferta. 5.2) Cuando habiendo solicitado varias propuestas solo un proponente presentó propuesta y esta no se ajuste a las exigencias de la Universidad para esa modalidad de contratación. 5.3) Cuando habiéndose solicitada oferta públicamente no se haya recibido propuesta alguna.*
- 6. Cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial, o derechos de autor, o ser su proveedor exclusivo o cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.*
- 7. Adquisición de material bibliográfico, libros técnicos, científicos; suscripción a bases de datos y publicaciones seriadas.*
- 8. Adquisición de equipos, elementos, insumos y reactivos químicos para laboratorio.*
- 9. Equipos e insumos para proyectos de investigación y extensión.*
- 10. Soporte, actualización y mantenimiento de software ya adquiridos.*
- 11. Adquisición de equipos para proyectos de investigación que deban ser importados.*
- 12. Arrendamiento, comodato o adquisición de inmuebles.*
- 13. Bienes que según especificaciones no tengan proveedor nacional y se deban importar.*
- 14. Cuando existan promociones ofrecidas por grandes superficies y/o hipermercados de las casas matrices de bienes requeridos por la institución. Previo sondeo de precios en el mercado por el área correspondiente.*
- 15. Contrato para el suministro de combustible o derivados del petróleo.*
- 16. Contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos.*
- 17. Contrato de mandato.*
- 18. Servicios públicos: Energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, aseo.*
- 19. Intermediarios de seguros.”*

H. Que en el título IX, Capítulo I “Modalidades de Contratación”, entre los artículos 81 al 93 del citado estatuto de contratación, se encuentra establecidas las diferentes modalidades de contratación de la Universidad del Quindío, al igual que los procedimientos que se deben adelantar en cada una de ellas.

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 138
19 AGO 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNAS DISPOSICIONES AL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 050 DE 2017 “ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

- I. Que mediante Memorando 2022-IM12067 del 12 de agosto de 2022, desde la Dirección de las Tics de la Universidad del Quindío, se expuso y solicitó se adelantará trámite a efectos de que se adicionara o ajustara causal de contratación directa, que permita atender las necesidades tecnológicas de la institución, debido a la habilitación de nuevos servicios tecnológicos y el crecimiento en la automatización de procesos, trámites y servicios digitales, lo que genera que los servicios deben presentarse de manera continua para el correcto desarrollo de las labores institucionales, evitando la interrupción de estos procesos por un cambio de plataforma, proveedor o cualquier otra novedad, sumado a los desarrollos tecnológicos que se requieren, las dinámicas de la globalización, las metas estratégicas de la institución, las políticas del MEN, las políticas de gobierno digital de MinTIC, y a un estudio de causales de contratación directa para atender estas necesidades análogas por parte de otras universidades públicas, entre las que se encuentran; la Universidad Tecnológica de Pereira, la Universidad Nacional, Universidad del Tolima, Universidad del Valle, Universidad del Cauca, Universidad de Antioquia y de los mismos Estatutos con los que ha contado la Universidad del Quindío, señalando y justificando en el citado memorando, lo siguiente:

“A continuación y teniendo en cuenta necesidades propias de la Universidad del Quindío relacionadas con las adquisiciones de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y previo análisis de las adquisiciones y procesos de selección de contratistas que debe adelantar la institución por necesidades tecnológicas se requiere de manera urgente se ajuste la causal de contratación directa (ARTÍCULO 84: CAUSALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA, Numeral 10. Soporte, actualización y mantenimiento de software ya adquiridos.) por las siguientes razones:

- 1. El continuo incremento en la habilitación de nuevos servicios tecnológicos y el crecimiento en la automatización de procesos, trámites y servicios digitales hacen que los diferentes grupos de interés de nuestra comunidad universitaria requieran disponer de los mismos de manera continua para el correcto desarrollo de sus labores sin que se genere interrupción alguna que afecte los ejes misionales de la institución: La academia, investigación, la extensión y desarrollo social.*
- 2. La interrupción de un servicio tecnológico por un cambio de plataforma, proveedor o cualquier novedad, que se genera de un proceso de selección de contratistas, implica un tiempo importante para el alistamiento técnico de una solución tecnológica al pretender realizar la transición, lo cual, conlleva a ciclos redundantes de trabajo y los riesgos de incurrir en incompatibilidad de ciertas tecnologías ya adquiridas por la institución y que no se logran delimitar con las condiciones técnicas durante los procesos selectivos de contratación; sumado a la posible configuración de costos adicionales y/o ocultos al momento de establecer el presupuesto inicial.*
- 3. En soluciones de software empresariales adquiridas, es necesario el poder contratar nuevos módulos, servicios ó ampliar el esquema de licencia de usuarios bajo la premisa del mismo fabricante del software, lo anterior respondiendo a actualizaciones normativas o cambios en los procesos institucionales, en caso contrario al iniciar un nuevo proceso conlleva a una demanda importante de tiempo, recursos de ingeniería y sobrecostos, lo cual redundando finalmente en incumplimiento de requerimientos de información ante los diferentes grupos de interés, entes gubernamentales y de control.*

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 138
19 AGO 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNAS DISPOSICIONES AL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 050 DE 2017 “ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

4. *En consonancia con lo anterior, tener estandarizadas y unificación los servicios tecnológicos genera ahorros, permite cumplir los ejes misionales de la institución, garantiza una estabilidad tecnológica y la continuidad de los mismos, puesto que el estar realizando continuos cambios tecnológicos, producto de procesos de selección de contratistas, implica inversión adicional de recursos financieros y personales, generando alto impacto en el uso y apropiación de las nuevas tecnologías adquiridas por parte de todos los grupos de interés.*
5. *La obsolescencia de algunos servicios tecnológicos conlleva a la renovación y actualización tecnológica de los mismos; el crecimiento en el uso de algunas plataformas y servicios tecnológicos por parte de los grupos de interés, sugieren un incremento de las capacidades y/o adquirir nuevas licencias de los mismos; y las dinámicas evolutivas de la institución genera una continua demanda de nuevas necesidades de automatización de procesos, trámites y servicios digitales, implican adquirir módulos adicionales de las aplicaciones existentes y/o contratar nuevos aplicativos; los aspectos antes descritos deberían poderse ejecutarse sin generar impacto por los cambios de marcas o productos incompatible*
6. *Las dinámicas de la globalización, las metas estratégicas de la institución, las políticas del MEN, las políticas de gobierno digital de MinTIC, entre otros aspectos, conllevan a que la institución implemente proyectos de transformación digital que cambian fundamentalmente la forma en que opera la institución y brindan mayor valor a la comunidad universitaria. Dentro de estas iniciativas estratégicas tenemos los procesos de innovación académica por medio de la virtualización, herramientas tecnológicas y software especializados para apoyo a la docencia, el cual requiere el proceso de contratación directa por lo expedito de la misma, para el apalancamiento de nuevas tecnologías de la información.*
7. *La revisión de los estatutos de contratación de importantes Universidades Públicas de Colombia, entre las que se encuentran Utp, Universidad Nacional, Universidad Del Tolima, Universidad Del Valle, Universidad Del Cauca, Universidad De Antioquia, nos permite concluir, como cada una de ellas disponen de flexibilidades para la contratación directa en bienes y servicios directamente relacionados con las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), teniendo como causales de contratación directa las siguientes.*

<p>Universidad Tecnológica de Pereira</p>	<p>EXCEPCIONES A LA CONTRATACIÓN: Se podrá contratar con una sola cotización en los siguientes casos:</p> <p>k. Software y licencias con aplicaciones específicas para docencia, investigación y administración.</p> <p>l. Renovación software y licencias ya adquiridas.</p> <p>m. Compra de módulos adicionales a un software ya adquirido.</p> <p>n. Soporte, actualización y mantenimiento de software ya adquiridos.</p> <p>p. Partes, accesorios, suministros y/o repuestos para equipos o muebles que requieran una mejora o actualización.</p> <p>q. Partes de equipos que se encuentran en garantía, y no estén amparadas por la garantía del equipo.</p> <p>r. Bienes con características iguales y donde el proveedor mantiene el mismo precio y garantías ofrecidos en una Licitación Pública o Contratación Directa.</p>
---	--

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 138

19 AGO 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNAS DISPOSICIONES AL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 050 DE 2017 “ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

Universidad Nacional	<p>5. Cuando por subordinación tecnológica existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada.</p> <p>Soluciones informáticas y de comunicaciones de alcance institucional: Son aquellas que implican la adquisición de bienes y/o servicios cuya implementación y/o puesta en marcha fortalece la infraestructura tecnológica que soporta los procesos estratégicos, misionales, de apoyo o de evaluación de la Universidad.</p>
Universidad del Tolima	<p>9. Cuando se requiera adquirir un nuevo software, o se requiera realizar contratos de renovación, soporte, ampliación, actualización y/o mantenimiento de software ya adquirido</p> <p>24. Cuando se requiera realizar compra por Internet de bienes y servicios, siempre que una vez realizado un análisis del sector y verificación de precios del mercado se evidencia que la misma genera un beneficio económico a la universidad</p>
Universidad del Valle	<p>15. En licencias de Software con aplicaciones específicas para Docencia, Investigación o Tecnológicas; renovación de software y licencias; compra de módulos adicionales a un software ya adquirido; soporte, actualización y mantenimiento de software con condiciones técnicas y de necesidades propias.</p>
Universidad del Cauca	<p>52. Software y licencias con aplicaciones específicas para docencia, investigación y administración.</p> <p>Renovación software y licencias ya adquiridas.</p> <p>Partes, accesorios, suministros y/o repuestos para equipos o muebles que necesiten una mejora o actualización.</p> <p>Compra de módulos adicionales a un software ya adquirido.</p> <p>Soporte, actualización y mantenimiento de software ya adquirido.</p> <p>Partes de equipos que se encuentran en garantía.</p>
Universidad de Antioquia	<p>17. En los casos de adquisición, ampliación, mantenimiento de software y de licencias de uso o aplicación para operar equipos que funcionen en la Universidad.</p>
Universidad del Quindío (Acuerdo Nro. 001 de febrero 24 del 2014)	<p>Nro. 10, “adquisición, arrendamiento o licenciamiento de software; licencias con aplicaciones específicas para docencia, investigación y extensión; módulos adicionales, así como el soporte, actualización y mantenimiento de software ya adquirido”.</p> <p>Numeral 12. Arrendamiento, comodato o adquisición de inmuebles.</p> <p>Numeral 14. Adquisición de partes, accesorios y suministros y/o repuestos para equipos o muebles que requieran una mejora o actualización.</p> <p>Numeral 15. Contratos para el mantenimiento de equipos</p> <p>Numeral 16. Bienes con características iguales y donde el proveedor mantiene el mismo precio y Garantías ofrecidas en una invitación o Contratación Directa adjudicada en la vigencia.</p>

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 138
19 AGO 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNAS DISPOSICIONES AL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 050 DE 2017 “ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

	Numeral 23 Servicio de Internet
--	---------------------------------

En consecuencias de todo lo expuesto, desde la Dirección de Tecnologías de la Información se requiere, se establezcan la siguiente causal de contratación directa, así:

“Para la adquisición o arrendamiento de bienes y/o servicios directamente relacionadas con las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), cuya implementación y/o puesta en marcha fortalece los servicios tecnológicos que soportan los procesos estratégicos, misionales, de apoyo o de evaluación de la Universidad, previo concepto técnico de la dirección de Tecnologías de la información de la institución”.

- J. Que de otra parte, debido a los pandemia de Covib 19, por disposiciones del gobierno nacional, en el Decreto Legislativo 537 de 202 se exhorto a las entidades públicas para que en vigencia de la emergencia sanitaria adelantarán las audiencias de los procesos de selección de contratistas a través de medios electrónicos, garantizando el acceso a los proponentes, entes de control, y a cualquier ciudadano interesado en participar, lo que conllevó en el caso de la Universidad del Quindío, en las modalidades de contratación pública, se generará un incremento de oferentes y la obtención de mejores ofertas para la institución, garantizándose además, el fortalecimiento de los principios que rigen la contratación de la universidad, entre los que se encuentran; autonomía universitaria, transparencia, economía, celeridad, publicidad, selección objetiva, economía, entre otros, por lo que se hace necesario generar esta posibilidad en los diferentes procesos de selección, garantizándose en todo caso desde la estructuración de los pliegos de condiciones y/o invitaciones públicas, un procedimiento que garantice la seguridad y reserva de las ofertas hasta el momento que se efectuó la audiencia de cierre y apertura de éstas, y en adelante el acceso y publicidad de las mismas, previo cumplimiento a las normas que regulan lo atinente con la información que goza de reserva legal.
- K. Que de igual manera el Gobierno Nacional ha venido expidiendo una serie de normativa que generan obligaciones a las entidades públicas con régimen especial de contratación, al momento de adelantar sus procesos de contratación, ente las que se encuentra, aplicación de factores de desempates, criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, Criterios diferenciales para Mipyme, lo que conlleva generar en las disposiciones generales a los procesos de contratación, un artículo que indique, que la Universidad deberá aplicar en su gestión contractual, todas las disposiciones del gobierno nacional que ordene a las entidades con régimen especial tenerlas en cuenta en su procesos de selección de contratistas. De igual manera, frente a aquellas disposiciones legales que no le son obligatorias, pero que dependiendo del bien, servicio u obra a contratar, se considera necesarias acudir a ellas para buscar contratar con el oferente que entregue las mejores condiciones técnicas, financieras y jurídicas, desde la estructuración de los pliegos de condiciones o invitaciones a ofertar, se señalará como un requisito para participar en el proceso de selección.



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 138

19 AGO 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNAS DISPOSICIONES AL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 050 DE 2017 “ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

- L. Que conforme a lo precedente, se cuenta con la necesidad de adicionar unas disposiciones al Estatuto de Contratación de la Universidad del Quindío, que permitan cumplir y fortalecer los ejes misionales de la institución, con total sujeción a los fines y principios de la contratación de la universidad, que se fundan en la Autonomía Universitaria, a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política; así como a las normas que regulan la conducta de los servidores públicos.
- M. Que el Consejo Superior, en sesión celebrada el día 19 de agosto del año 2022, aprobó el proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNAS DISPOSICIONES AL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 050 DE 2017 “ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”**.
- N. Que, en consideración a todo lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en pleno uso de sus facultades,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adicionar al artículo 84 “Causales de Contratación Directa”, del Estatuto de Contratación de la Universidad del Quindío, la causal de contratación número 20, en los siguientes términos:

20. Para la adquisición o arrendamiento de bienes y/o servicios directamente relacionadas con las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), en la categoría de Software Especializado para la automatización de la gestión de procesos que soportan los ejes estratégicos, misionales, de apoyo o de evaluación de la Universidad, previo concepto técnico de la dirección de Tecnologías de la información de la institución.

ARTICULO SEGUNDO: Adicionar al Capítulo II “Disposiciones comunes a las modalidades de contratación” del Estatuto de Contratación de la Universidad del Quindío, los siguientes artículos:

ARTICULO 103 B: Las audiencias de los procesos de selección de contratistas que deben adelantarse en las diferentes modalidades de selección, se podrán realizar a través de medios electrónicos, garantizándose el acceso a los proponentes, antes de control, y a cualquier ciudadano interesado en participar.

PARÁGRAFO: En todo caso, desde la estructuración de los pliegos de condiciones y/o invitaciones públicas, se señalará el procedimiento que garantice la seguridad y reserva de las ofertas hasta el momento que se efectuó la audiencia de cierre y apertura de éstas, y en adelante el acceso y publicidad de las mismas, previo cumplimiento a las normas que regulan lo atinente con la información que goza de reserva legal.

ARTICULO 103 C: La Universidad del Quindío, en el desarrollo de su gestión contractual, deberá aplicar todas las disposiciones del gobierno nacional, que ordene a las entidades con régimen especial tenerlas en cuenta en sus procesos de selección de contratistas, al igual que podrá acudir por analogía respecto a asuntos no regulados por la normatividad interna de la institución, a aquellas disposiciones legales que no le son obligatorias, pero que



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 138

19 AGO 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNAS DISPOSICIONES AL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 050 DE 2017 “ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

dependiendo del bien, servicio u obra a contratar, desde la estructuración de los pliegos de condiciones o invitaciones a ofertar, se señale como requisito para participar en el proceso de selección.

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de su expedición y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, Quindío, a los 19 AGO 2022

JORGE HERNAN ZAPATA BOTERO
Presidente Delegado

CLAUDIA PATRICIA BERNAL RODRÍGUEZ
Secretaria General

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
PROYECTÓ Y ELABORÓ - Art. 84-20	Pedro Nel Herrera García – Director TIC	
PROYECTÓ Y ELABORÓ – Art. 103b, y 103	Víctor Alfonso Vélez Muñoz, Director Jurídico	
REVISÓ	José Fernando Echeverry Murillo – Rector	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente firma.